Modifica la ley N°19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para limitar el actuar de las empresas de cobranza respecto de los deudores

Boletín N°10538-03

Fundamentos:

1.- En nuestro país la falta de educación económica nos ha llevado a límites de endeudamiento insospechados durante los últimos años. Según variados estudios, tres de cada cinco hogares de Chile deben más de siete veces su ingreso mensual familiar, lo cual nos lleva como ciudadanos a depender de una vida asociada a las tarjetas de crédito y a la capacidad de endeudamiento que tenga cada uno.

2.- En ese sentido, han tomado protagonismo las empresas de cobranza extrajudicial, las cuales asumen un rol hostigoso para muchos pero necesario para hacer efectiva la deuda que mantiene un millar de chilenos con las empresas de retail, bancos y tarjetas no bancarias. Las actuaciones de dichas empresas, muchas veces, resulta intimidante e incluso atraviesa la delgada línea al respeto de la vida privada de las personas. Llamadas telefónicas, cartas de cobro no válidas legalmente como notificaciones, demandas timbradas en tribunales que no son notificadas por funcionario competente etc., lo cual resulta como una maniobra de amedrentamiento con los deudores.

3.- Muchas veces, los deudores carecen de los conocimientos legales para defenderse. Incluso la ley del consumidor les ampara al respecto, pero la ignorancia sobre estas materias permite el actuar desfachatado de estas empresas, violando derechos constitucionales como el derecho a la vida privada de las personas, llamando a sus lugares de trabajo más de cinco veces

al día, comunicando la situación de morosidad a terceros quienes no tienen porqué conocer los problemas financieros de una persona.

4.- Por ello, con la siguiente moción intentamos fortalecer la actual legislación, poniendo particular énfasis en la forma en que actúan estas empresas, limitando su actuar en cuanto a los llamados telefónicos y las comunicaciones escritas que utilizan con el fin de amedrentar a los deudores con el fin de que paguen, muchas veces, en condiciones muy desfavorables a las inicialmente pactadas.

5.- En ese sentido, la iniciativa busca modificar el artículo 37 de la ley 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores, en su inciso sexto, con el fin de acotar de manera expresa, el actuar de estas empresas para con el deudor, resguardando los derechos de este último para que no sea víctima de hostigamiento o aprensiones que rayan la legalidad.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Reemplazase el inciso sexto del artículo 37 por el siguiente:

“Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán considerar el envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales, como tampoco escritos timbrados por un Tribunal de la República sin que sea por intermedio de un Receptor Judicial o funcionario notificador competente; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en las que dé cuenta de la morosidad; visitas o más de dos llamados telefónicos diarios a la morada o

lugar de trabajo del deudor durante días y horas que no sean los que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil y, en general, conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor".

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República